



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 91/2017.

**DENUNCIANTES:** PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>  
Y OTRO.<sup>2</sup>

**DENUNCIADO:** OCTAVIO PÉREZ  
GARAY.

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
DIVERSAS VIOLACIONES A  
DISPOSICIONES EN MATERIA DE  
PROPAGANDA ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** FERNANDO  
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, dos de agosto de dos  
mil diecisiete<sup>3</sup>.**

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>4</sup>, al tenor  
de los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**a) Denuncia.** El dos de junio, José Antonio Monroy  
Palomares, representante propietario del Partido de la

<sup>1</sup> A través de Jorge Antonio Monroy Palomares quien se ostentó como representante propietario de ese partido ante el consejo municipal de San Andrés Tuxtla.

<sup>2</sup> Concepción Danae Vázquez Molina, por propio derecho.

<sup>3</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>4</sup> En adelante Tribunal Electoral.

Revolución Democrática y Concepción Danae Vázquez Molina, por propio derecho, presentaron escritos de denuncia en contra de Octavio Pérez Garay por la supuesta entrega de propaganda utilitaria prohibida y/o entrega de diversos bienes a los electores de su municipio. El OPLEV determinó acumular las quejas por tratarse de escritos idénticos y las mismas pruebas.

**b) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El veintiuno de julio, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, turnándose el veintiocho de julio al Magistrado ponente.

**c) Debida integración.** Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz,<sup>5</sup> y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

## **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de conductas relacionadas con presuntos violaciones a la legislación electoral.** Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19,

---

<sup>5</sup> En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS.** En las denuncias que presentaron Jorge Antonio Monroy Palomares y Concepción Danae Vázquez Molina, pueden advertirse los siguientes hechos:

- El treinta de mayo les informaron que en la Localidad Puerta Nueva, perteneciente al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se encontraba una unidad automotriz repartidora de material para construcción, misma que tenía el logo de la empresa "Construrama Los Pérez", asimismo se encontraba un vehículo marca Volkswagen con microperforado adherido en el medallón con la leyenda "Con Tavo Pérez CANDIDATO INDEPENDIENTE Tú mandas".
- Les fue informado que estaban entregando cemento, blocks y varilla en nombre y representación de Octavio Pérez Garay a los ciudadanos residentes de esa Localidad.
- De acuerdo con los denunciantes, el entonces candidato guarda estrecha relación con la empresa "Construrama Los Pérez", por lo que, según los quejosos, el denunciado instruyó a los trabajadores de esa empresa, así como a sus colaboradores electorales para que repartieran el material de construcción.